

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320210024100

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SAUDIS VANESA ROJAS CHARRIS** por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de 7.445,7519 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$ 2.107.929,59 M/te, por concepto de 4 cuotas de capital causadas y no pagadas del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2021 y hasta el 5 de junio de 2021, representadas en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la cantidad de 18.997,1025 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$ 5.378.174,70 M/te, por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la cantidad de 781.016,7857 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$ 221.109.757,12 Mte, por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de recaudo.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Se NIEGA el mandamiento respecto de las sumas deprecadas por concepto de prima de seguros como quiera que no se allegó certificación del pago realizado por la demandante a la compañía de seguros expedida por ésta última, ni certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.

7.- Decretar el embargo del inmueble ubicados en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-537030, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

8.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

9.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806

del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

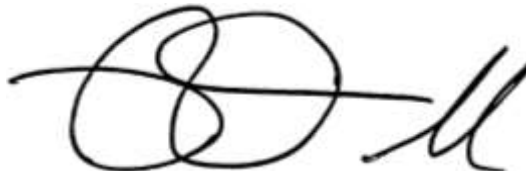
En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería a la Abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértasele a la parte demandante que el Pagaré y Escritura Pública de hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de julio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 044 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72dfaf7784972963635425c1cf8d531b4b7982a0bb85304734fbb4c0ad4dce7

Documento generado en 15/07/2021 04:25:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>